

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
RADICADO: 2023.00433.00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: JENNIFER VILLALBA CASTRO con C.C. 1.082.871.747

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo, informándole la apoderada de la parte ejecutante presentó solicitud de retiro de la demanda como se muestra a continuación:

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
E. S. D.

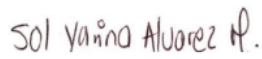
REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JENNIFER VILLALBA CASTRO
RADICADO: 47001405300120230043300

SOL YARINA ALVAREZ MEJIA, mayor de edad, domiciliada en Santa Marta, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada judicial del actor en el proceso de la referencia, me solicitar lo siguiente:

- De conformidad al artículo 92 del C.G.P, esto es, no haberse practicado medidas cautelares y no haberse notificado a ninguno de los demandados, solicito se autorice el retiro de la demanda con todos sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez,


SOL YARINA ALVAREZ MEJIA

También se informa que la medida cautelar decretada consistente en embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, fue comunicada a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta, por lo que se requiere ordenar y comunicar el levantamiento de dicha medida cautelar.

Santa Marta, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Cinco (5) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Estando el presente proceso ejecutivo con mandamiento de pago de fecha 22 de junio de 2023, y sin notificación a la parte demandada, la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico solicita el retiro de la demanda.

Sobre el particular dispone el Art. 92 del C.G.P. lo siguiente:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

Así las cosas, como la solicitud se encuentran dentro de los eventos previstos en el artículo 92 del Código General del Proceso, se accederá al retiro de la demanda por TYBA. En consecuencia, se archivará el expediente y se cancelará su radicación.

Teniendo en cuenta que se decretó medida cautelar consistente en el Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con matrícula Inmobiliaria 080-76260, de propiedad del demandado JENNIFER VILLALBA CASTRO con C.C. 1.082.871.747, y que dicha medida fue comunicada a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta, se ordenará el levantamiento de ésta.

Por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el retiro de la demanda EJECUTIVA que hace la apoderada demandante en razón a lo analizado en las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado,

Identificado con matrícula Inmobiliaria 080-76260, de propiedad del demandado JENNIFER VILLALBA CASTRO con C.C. 1.082.871.747. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta para lo de su competencia.

La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a la dependencia oficiada, a través del correo institucional j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Cumplido lo anterior por secretaria ARCHIVESE la actuación aquí surtida.

CUARTO: Cancelese la radicación.

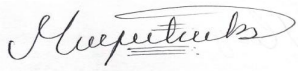
Notifíquese y Cúmplase.

**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 054 de fecha de 6 de julio de 2023, se notificará el auto anterior.

Santa Marta



Secretaria,
MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 1316 DE 5 DE JULIO DE 2023

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar, la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.



MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10271e4610d2b0408a43e079388ca122be37cbb38e45ed07798f2b501afc6846**

Documento generado en 05/07/2023 04:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>